

PROYECTO DE ACUERDO DISTRITAL No. ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE, PEDAGÓGICO Y SEGURO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 1, 2, 5, 44, 45, 67, 70, 287, 311, 313 numerales 1 y 9 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1341 de 2009; la Ley 1620 de 2013; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2170 de 2021; la Ley 2489 de 2025; el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos pedagógicos, preventivos y de convivencia escolar para el uso responsable, seguro, adecuado y proporcional de dispositivos electrónicos personales, tales como teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes y dispositivos análogos, en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., promoviendo entornos digitales sanos, seguros y protectores para niños, niñas y adolescentes, en armonía con la Ley 2170 de 2021, la Ley 2489 de 2025, la Ley 1620 de 2013 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a todas las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Dispositivos electrónicos personales: teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, audífonos inteligentes y demás equipos electrónicos de uso individual con capacidad de conectividad o comunicación digital.

2. Uso pedagógico: utilización de dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo al aprendizaje, investigación, innovación y fortalecimiento de competencias digitales.
3. Entorno digital seguro: ambiente físico y virtual que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a riesgos asociados al uso inadecuado de tecnologías.
4. Ciudadanía digital: conjunto de competencias, comportamientos y valores para el uso ético, seguro y responsable de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios:

1. Interés superior de niños, niñas y adolescentes.
2. Derecho fundamental a la educación.
3. Corresponsabilidad entre Estado, familia e instituciones educativas.
4. Proporcionalidad.
5. Debido proceso.
6. Autonomía escolar.
7. Uso pedagógico de las tecnologías.
8. Ciudadanía digital responsable.
9. Prevención del ciberacoso y violencia digital.
10. Protección integral en entornos digitales.
11. Inclusión y accesibilidad.
12. Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 5. REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Las instituciones educativas oficiales deberán incorporar en sus Manuales de Convivencia reglas claras, razonables, pedagógicas y proporcionales sobre el uso de teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes y demás dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar.

Las reglas podrán contemplar:

1. Restricciones de uso durante actividades académicas.
2. Espacios y horarios autorizados.
3. Medidas pedagógicas y correctivas.
4. Protocolos de custodia temporal.
5. Excepciones por razones médicas, discapacidad, seguridad o necesidades pedagógicas.
6. Estrategias de prevención del ciberacoso y violencia digital.

ARTÍCULO 6. USO PEDAGÓGICO. Las instituciones educativas oficiales podrán incorporar el uso pedagógico de dispositivos electrónicos como herramientas de apoyo al aprendizaje, innovación educativa, alfabetización digital y fortalecimiento de competencias tecnológicas.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES. Ninguna institución educativa podrá:

1. Imponer sanciones no previstas en el Manual de Convivencia.
2. Realizar decomisos permanentes de dispositivos electrónicos.
3. Acceder arbitrariamente a información privada o contenido digital de los estudiantes.
4. Aplicar sanciones que vulneren el debido proceso.
5. Imponer medidas discriminatorias o desproporcionadas.
6. Restringir el uso de dispositivos en casos de discapacidad o necesidades médicas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS.

Las instituciones educativas oficiales promoverán estrategias pedagógicas orientadas a:

1. Prevención del ciberacoso.
2. Uso responsable de redes sociales.
3. Protección de datos personales.
4. Prevención de violencia digital.
5. Salud mental digital.
6. Prevención de dependencia tecnológica.
7. Ciudadanía y convivencia digital.
8. Uso seguro y ético de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Las modificaciones a los Manuales de Convivencia relacionadas con el presente Acuerdo deberán surtirse con participación de docentes, estudiantes, padres de familia, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10. IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Educación Distrital acompañará técnicamente a las instituciones educativas oficiales en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS. La implementación del presente Acuerdo deberá articularse con:

1. El Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
2. Las políticas de salud mental escolar.
3. Las estrategias de transformación digital educativa.
4. Los programas de ciudadanía digital.
5. Los programas distritales de prevención de violencia escolar.
6. Los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 12. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Secretaría de Educación Distrital promoverá campañas pedagógicas y preventivas sobre:

1. Uso responsable de dispositivos electrónicos.
2. Prevención de adicción tecnológica.
3. Riesgos de redes sociales.
4. Prevención del ciberacoso.
5. Protección de datos personales.
6. Salud mental digital.

ARTÍCULO 13. INFORME DE IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Educación Distrital presentará anualmente al Concejo Distrital un informe sobre la implementación del presente Acuerdo y las estrategias desarrolladas en materia de convivencia y ciudadanía digital.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad establecer lineamientos pedagógicos y de convivencia escolar para el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

Esta iniciativa no busca una prohibición absoluta del uso de dispositivos electrónicos, sino de una regulación razonable, proporcional y pedagógica, de tal forma que se logre equilibrar:

- El derecho a la educación;
- La convivencia escolar;
- La protección integral de niños, niñas y adolescentes;
- La salud mental digital;
- El aprovechamiento pedagógico de las tecnologías.

No se trata de una prohibición absoluta del uso de dispositivos electrónicos, sino de una regulación razonable, proporcional y pedagógica, en torno a:

- Uso seguro de internet.
- Prevención del ciberacoso.
- Protección de datos personales.
- Prevención de la adicción a redes sociales.
- Gestión saludable del tiempo de pantalla.
- Uso académico de dispositivos móviles.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 44

Reconoce la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, e indica que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 67

Consagra la educación como derecho fundamental y servicio público.

Artículo 313 numerales 1 y 9

Faculta a los concejos para reglamentar funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo de los municipios y distritos.

3. MARCO NORMATIVO

Ley 115 de 1994

La Ley General de Educación reconoce la autonomía institucional y la existencia de Manuales de Convivencia.

Ley 1098 de 2006

El Código de Infancia y Adolescencia establece el deber estatal de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1620 de 2013

Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y autoriza medidas institucionales orientadas a fortalecer ambientes protectores.

Ley 2170 de 2021

Establece disposiciones relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas en establecimientos educativos, promoviendo ambientes digitales seguros.

Ley 2489 de 2025

Fortalece el marco nacional de protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, promoviendo ciudadanía digital, salud mental digital y prevención de riesgos tecnológicos.

Decreto 1075 de 2015

Compila la regulación del sector educación y desarrolla disposiciones sobre convivencia escolar.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

El Concejo Distrital de Cartagena posee competencia constitucional y legal para expedir el presente Acuerdo por las siguientes razones:

1. La educación pública territorial constituye un servicio público descentralizado.
2. Los concejos pueden expedir normas de carácter local relacionadas con convivencia y prestación del servicio educativo.
3. El proyecto desarrolla lineamientos nacionales ya existentes.
4. La iniciativa no invade competencias exclusivas del Congreso.
5. El proyecto respeta la autonomía escolar, al dejar en cabeza de las instituciones educativas la regulación del uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

En términos generales, el presente Acuerdo no regula telecomunicaciones ni restringe derechos fundamentales de manera absoluta, sino que traza lineamientos políticas pedagógicas y preventivas orientadas a proteger derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes.

4.1. Ya existe un precedente en Colombia

Este año, el Concejo de Ibagué aprobó un acuerdo municipal que restringe el uso de celulares en colegios públicos durante la jornada académica, para menores de 14 años.

- La medida limita el uso libre de celulares en clase.
- Permite excepciones (fines pedagógicos, salud o emergencias).
- Obliga a los colegios a ajustar sus manuales de convivencia.

Esto demuestra que sí hay viabilidad práctica y jurídica para este tipo de acuerdos municipales en Colombia.

En el caso de Ibagué, el acuerdo:

- No prohíbe directamente,
- Da herramientas jurídicas a colegios para regular el uso dentro de sus manuales

4.2. La competencia el Concejo Distrital de Cartagena

La competencia del Concejo Distrital de Cartagena y de cualquier otro organismo de esta naturaleza, es válida para la expedición de este tipo de actos administrativos, al no para establecer una prohibición absoluta y directa, sino que busca regular y orientar el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

Con base en el artículo 313 de la Constitución. El ordenamiento legal nos indica que el concejo puede:

- Dictar normas para el ordenamiento del servicio educativo local (en coordinación con la administración distrital y en especial con la Secretaría de Educación Distrital).
- Adoptar políticas públicas en educación, convivencia escolar y protección de la infancia.
- Impartir lineamientos a la Secretaría de Educación Distrital.

La Competencia principal del Concejo está en:

- Que las Instituciones educativas determinaran en sus manuales de convivencia, definiciones claras para el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.
- Trazar lineamientos en armonía con las directrices del Ministerio de Educación Nacional

4.3. Límites constitucionales y legales

Acorde a las normas enunciadas y los pronunciamientos de la corte Constitucional, el presente acuerdo debe respetar:

a) Autonomía escolar

Cada institución define su manual de convivencia (Ley 115 de 1994).

b) Derechos fundamentales

- Libre desarrollo de la personalidad
- Acceso a la tecnología
- Debido proceso disciplinario

4.4. Viabilidad jurídica

El presente acuerdo es viable jurídicamente porque:

- Establecer lineamientos generales, no prohibiciones rígidas
- Traza criterios a las instituciones educativas oficiales para regular el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.
- Las regulaciones deberán incluirse en los manuales de convivencia
- Permite excepciones que no violen derechos fundamentales en el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, tales como: el uso pedagógico de los dispositivos electrónicos mencionados, la utilización de los mismos ante las emergencias y su disponibilidad frente a condiciones médicas o discapacidad

En otras palabras, el Concejo no prohíbe directamente, pero obliga a regular y restringir razonablemente.

5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Sentencia T-967 de 2007 – Corte Constitucional

La Corte Constitucional estableció que los establecimientos educativos pueden regular el uso de celulares mediante Manuales de Convivencia, siempre que:

- las reglas sean claras;
- exista debido proceso;
- las medidas sean proporcionales;
- no existan decomisos arbitrarios.

Sentencia T-565 de 2013 – Corte Constitucional

La Corte reiteró que los Manuales de Convivencia no pueden vulnerar derechos fundamentales ni imponer restricciones desproporcionadas.

Jurisprudencia sobre Manuales de Convivencia

La Corte Constitucional ha sostenido que:

- las instituciones educativas pueden fijar reglas disciplinarias;
- dichas reglas deben respetar derechos fundamentales;
- debe garantizarse participación de la comunidad educativa;
- y las medidas deben tener finalidad pedagógica.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El uso de dispositivos electrónicos personales en el entorno escolar constituye una realidad que plantea importantes oportunidades para el aprendizaje, la comunicación y el acceso a la información, pero también desafíos relacionados con la concentración académica, la convivencia escolar, la protección de datos personales y el bienestar integral de los estudiantes.

En este contexto, se hace necesario que el Distrito de Cartagena adopte lineamientos que promuevan un uso responsable, seguro y pedagógico de estos dispositivos dentro de las instituciones educativas oficiales, garantizando un equilibrio entre el aprovechamiento de las tecnologías digitales y la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

El presente Proyecto de Acuerdo busca establecer criterios claros para la utilización de dispositivos electrónicos personales en los establecimientos

educativos oficiales del Distrito, fortaleciendo los procesos de formación ciudadana digital, previniendo riesgos asociados al uso inadecuado de la tecnología y contribuyendo al mejoramiento de los ambientes de aprendizaje, la convivencia escolar y el rendimiento académico, en armonía con los principios constitucionales de educación, participación, inclusión y desarrollo integral de los estudiantes.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presenta el análisis de incidencia fiscal del presente Proyecto de Acuerdo Distrital.

1. NATURALEZA DEL PROYECTO

El proyecto tiene naturaleza:

- normativa,
- pedagógica,
- preventiva,
- organizacional,
- y de orientación institucional.

La iniciativa no crea:

- entidades nuevas;
- cargos públicos;
- plantas de personal;
- obligaciones pensionales;
- subsidios;
- transferencias monetarias;
- fondos especiales;
- ni estructuras administrativas permanentes.

Tampoco establece gastos obligatorios automáticos ni apropiaciones presupuestales específicas.

2. AUSENCIA DE GASTO OBLIGATORIO DIRECTO

Las medidas contempladas en el proyecto se implementarán principalmente mediante:

- ajustes a Manuales de Convivencia;
- lineamientos administrativos;
- acompañamiento institucional;

- campañas pedagógicas;
- procesos ordinarios de inspección y vigilancia educativa.

Estas actividades ya hacen parte de las competencias ordinarias de la Secretaría de Educación Distrital y de las instituciones educativas oficiales, conforme a:

- la Ley 115 de 1994;
- la Ley 1620 de 2013;
- el Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, el proyecto no genera una obligación nueva de gasto estructural para el Distrito.

3. IMPLEMENTACIÓN CON CARGO A RECURSOS EXISTENTES

La eventual implementación de campañas pedagógicas o actividades de capacitación podrá ejecutarse con cargo a:

- programas de convivencia escolar;
- programas TIC educativos;
- estrategias de salud mental escolar;
- recursos de calidad educativa;
- proyectos de bienestar estudiantil;
- rubros ya existentes en el presupuesto de la Secretaría de Educación Distrital.

Por tanto, el proyecto no requiere modificación inmediata del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni la creación de nuevas fuentes de financiación.

– Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena. (Programa de Educación mediada a través de tecnologías de la información y las comunicaciones - EMITIC)

"Cartagena Digital, Inclusiva y Conectada", que busca formar a la población en el uso adecuado de las TIC.

Prevención de riesgos para la salud mental

Formación en ciudadanía digital y uso responsable de tecnologías

Este producto es responsabilidad de la Secretaria de Educación Distrital. Dentro de los objetivos de la educación se encuentra la iniciación en los campos más avanzados de la tecnología y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil.

Sec. interior	Corresponsable	Proyecto para la atención educativa de Adolescentes y Jóvenes en riesgo social y vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) en medida no privativa de la libertad	\$ 8.644
------------------	----------------	--	----------

4. IMPACTO PRESUPUESTAL ESTIMADO

Costos previsible de implementación

El impacto económico del proyecto es bajo y principalmente operativo.

Podrían existir costos menores asociados a:

Actividad	Posible fuente
Socialización institucional	Presupuesto ordinario Secretaría de Educación
Ajustes de Manuales de Convivencia	Recursos institucionales existentes
Jornadas pedagógicas	Programas de convivencia escolar
Material educativo digital	Programas TIC y calidad educativa
Capacitaciones docentes	Planes de formación ya existentes

No obstante, dichos costos:

- son absorbibles por el funcionamiento ordinario;
- no representan incremento significativo del gasto;
- no afectan indicadores de sostenibilidad fiscal;
- no comprometen vigencias futuras.

5. COMPATIBILIDAD CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El presente proyecto resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Cartagena, debido a que:

1. No crea gasto permanente obligatorio.
2. No modifica estructura administrativa.
3. No genera impacto en deuda pública.
4. No compromete rentas de destinación específica.
5. Puede ejecutarse mediante reorientación administrativa y pedagógica de programas existentes.

En consecuencia, no se evidencia afectación sustancial a:

- sostenibilidad fiscal;
- equilibrio presupuestal;
- regla fiscal territorial;
- ni capacidad financiera distrital.

6. POSIBLES EFECTOS POSITIVOS INDIRECTOS

El proyecto puede generar beneficios institucionales y económicos indirectos relacionados con:

- disminución de conflictos escolares;
- reducción de casos de ciberacoso;
- fortalecimiento de convivencia;
- mejoramiento del rendimiento académico;
- reducción de procesos disciplinarios complejos;
- fortalecimiento de ambientes escolares protectores.

Igualmente, podría contribuir a optimizar programas distritales de:

- salud mental escolar;
- prevención de violencia;
- ciudadanía digital;
- convivencia educativa.

7. CONCLUSIÓN DEL IMPACTO FISCAL

De conformidad con la Ley 819 de 2003, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo:

- no genera impacto fiscal significativo;
- no crea obligaciones presupuestales permanentes;
- no requiere rentas sustitutas;
- no modifica el Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- y puede ser ejecutado mediante recursos ordinarios ya existentes en el Distrito de Cartagena.

En consecuencia, la iniciativa resulta fiscalmente viable y compatible con los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestal.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 819 de 2003

Artículo 7:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito...”

Ley 115 de 1994

Ley General de Educación.

Ley 1620 de 2013

Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Decreto 1075 de 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Corte Constitucional — Sentencia T-967 de 2007

La Corte estableció que los colegios pueden reglamentar el uso de celulares mediante Manuales de Convivencia, pero no imponer sanciones arbitrarias ni prohibiciones no previstas previamente.

La decisión señaló que:

- las restricciones deben estar escritas;
- las sanciones deben ser conocidas;
- debe existir debido proceso;
- no puede haber decomisos arbitrarios.

El caso surgió precisamente en Cartagena con una estudiante expulsada por uso de celular.

Corte Constitucional — Sentencia T-565 de 2013

La Corte reiteró que los Manuales de Convivencia tienen límites constitucionales y no pueden vulnerar el libre desarrollo de la personalidad.

Además, recordó que los manuales deben construirse con participación de toda la comunidad educativa.

Jurisprudencia sobre manuales de convivencia

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que:

- los Manuales de Convivencia son obligatorios;
- deben respetar derechos fundamentales;
- las sanciones deben ser proporcionales;
- no pueden existir medidas sorpresivas ni ambiguas.

4. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE CELULARES, TABLETS Y RELOJES INTELIGENTES

La jurisprudencia constitucional colombiana no ha prohibido la regulación de dispositivos electrónicos en colegios; por el contrario, ha validado que:

- el uso puede ser restringido pedagógicamente;
- las instituciones pueden regular horarios y espacios;
- puede existir custodia temporal;
- pueden imponerse medidas disciplinarias razonables.

Sin embargo, la Corte ha señalado límites claros:

NO ES CONSTITUCIONAL:

- decomiso indefinido;
- revisar contenido privado;
- expulsiones automáticas;
- prohibiciones no escritas;
- sanciones sin debido proceso.

SÍ ES CONSTITUCIONAL:

- regular el uso durante clases;
- limitar distracciones;
- proteger convivencia escolar;
- exigir reglas en manuales;
- aplicar correctivos pedagógicos razonables.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La acelerada expansión del uso de teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes y demás dispositivos electrónicos en la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes ha transformado significativamente las dinámicas sociales, familiares y educativas.

Las instituciones educativas enfrentan actualmente importantes retos relacionados con:

- distracción permanente durante las actividades académicas;
- disminución de la atención y concentración;
- incremento de casos de ciberacoso;

- difusión no autorizada de imágenes y contenidos;
- exposición temprana a contenidos nocivos;
- afectaciones a la salud mental;
- dependencia tecnológica;
- alteraciones de convivencia escolar;
- y reducción de habilidades de interacción social presencial.

Diversos estudios y experiencias internacionales han advertido que el uso excesivo e inadecuado de dispositivos móviles en ambientes escolares puede afectar negativamente:

1. El rendimiento académico.
2. La capacidad de atención y concentración.
3. Los procesos de memoria y aprendizaje.
4. La interacción social entre estudiantes.
5. El bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, también es claro que las tecnologías digitales representan oportunidades relevantes para:

- innovación pedagógica;
- acceso a la información;
- fortalecimiento de competencias digitales;
- aprendizaje interactivo;
- desarrollo de habilidades para la economía digital;
- y modernización de los procesos educativos.

En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo adopta un enfoque equilibrado, razonable y constitucionalmente legítimo, que no pretende prohibir de manera absoluta el uso de tecnologías, sino establecer lineamientos pedagógicos, preventivos y proporcionales que permitan armonizar:

- el derecho a la educación;
- la convivencia escolar;
- el libre desarrollo de la personalidad;
- la protección integral de niños, niñas y adolescentes;
- y el aprovechamiento responsable de las tecnologías digitales.

La iniciativa reconoce además que el uso problemático de dispositivos electrónicos puede incidir en fenómenos como:

- ansiedad;
- alteraciones del sueño;
- aislamiento social;
- exposición a riesgos digitales;
- desinformación;
- violencia digital;

- y consumo descontrolado de contenidos en línea.

Por ello, resulta necesario fortalecer la capacidad institucional de los establecimientos educativos para regular pedagógicamente el uso de dispositivos electrónicos dentro de los límites fijados por la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El proyecto desarrolla los principios contenidos en:

- la Ley 1620 de 2013;
- la Ley 2170 de 2021;
- y la Ley 2489 de 2025,

especialmente aquellos relacionados con:

- convivencia escolar;
- ciudadanía digital;
- salud mental;
- prevención del ciberacoso;
- protección integral en entornos digitales;
- y corresponsabilidad entre Estado, familia e instituciones educativas.

La iniciativa responde además a una necesidad creciente manifestada por:

- docentes;
- directivos educativos;
- padres de familia;
- profesionales de salud mental;
- y organizaciones internacionales,

quienes han advertido sobre la importancia de establecer límites razonables al uso de dispositivos móviles durante las jornadas escolares, especialmente en etapas tempranas de formación.

La regulación propuesta respeta plenamente:

- la autonomía escolar;
- el debido proceso;
- la intimidad de los estudiantes;
- y el carácter pedagógico de los Manuales de Convivencia.

En ningún caso el proyecto autoriza:

- decomisos arbitrarios;
- acceso al contenido privado de los dispositivos;
- sanciones desproporcionadas;

- ni restricciones incompatibles con derechos fundamentales.

Por el contrario, promueve mecanismos preventivos y pedagógicos orientados a la formación integral de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la ciudadanía digital contemporánea.

Asimismo, el proyecto se armoniza con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena y del Plan Educativo Distrital relacionadas con:

- calidad educativa;
- innovación pedagógica;
- transformación digital;
- convivencia escolar;
- bienestar estudiantil;
- salud mental;
- y protección integral de la niñez y adolescencia.

La iniciativa contribuye al fortalecimiento de:

1. Ambientes escolares seguros y protectores.
2. Estrategias de convivencia escolar.
3. Programas de ciudadanía digital.
4. Prevención de violencias y ciberacoso.
5. Formación socioemocional.
6. Competencias digitales responsables.
7. Participación de las familias y la comunidad educativa.

Desde la perspectiva de política pública, el proyecto fortalece las capacidades institucionales del Distrito para promover entornos digitales seguros, saludables y pedagógicamente adecuados para niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo constituye una medida legítima, necesaria y proporcional para fortalecer la convivencia escolar, proteger derechos prevalentes de menores de edad y promover el uso responsable de tecnologías digitales en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

JUSTIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y SOCIAL

Diversos estudios internacionales y experiencias recientes en sistemas educativos muestran preocupación por:

- disminución de atención en clase;
- ciberacoso;
- dependencia digital;
- afectaciones a salud mental;

- reducción de interacción social;
- distracción académica.

Al mismo tiempo, las tecnologías pueden servir como herramientas educativas cuando su uso es guiado y pedagógico.

Por ello, este proyecto no adopta una prohibición absoluta, sino una regulación equilibrada basada en:

- autonomía escolar;
- proporcionalidad;
- formación digital responsable;
- protección integral de menores.

6. CONCLUSIÓN

El presente proyecto:

- respeta la autonomía institucional;
- desarrolla competencias territoriales legítimas;
- armoniza derechos fundamentales;
- fortalece la convivencia escolar;
- y adopta criterios definidos por la jurisprudencia constitucional colombiana.

Por consiguiente, se solicita al honorable Concejo Distrital de Cartagena dar trámite favorable a la presente iniciativa.

FUENTES JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIALES

- [Corte Constitucional – Sentencia T-967 de 2007](#)
- [Corte Constitucional – Sentencia T-565 de 2013](#)
- [Ley 115 de 1994](#)
- [Ley 1620 de 2013](#)
- [Decreto 1075 de 2015](#)
- Ley 2489 de 2025
- **LEY 2170 DE 2021 Diciembre 29 *Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos***
- **LEY 2189 DE 2025, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.**